

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE BOLETINES RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS ELECTRÓNICOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



La suscrita, **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA** mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mecanismo conocido como Alerta Amber se originó en 1996 en Estados Unidos tras la desaparición de Amber Hagerman, una niña de nueve años, y se consolidó como un sistema de emergencia de difusión masiva y urgente para localizar a niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente. En México, el Programa Nacional Alerta AMBER se implementó formalmente en mayo de 2012, fundamentado en el interés superior de la niñez reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A nivel federal, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas reconoce en su artículo 48 a la Alerta Amber como una de las herramientas de este Sistema, a la vez que establece un marco integral que obliga a las autoridades a activar alertas y difundir boletines de búsqueda de manera masiva a través de todos los medios disponibles, incluyendo entes públicos y privados con capacidad de transmisión. Esta ley enfatiza la coordinación interinstitucional y la utilización de tecnologías modernas para maximizar el alcance territorial¹.

Al mes de junio de 2026, el Estado registra 7,485 personas desaparecidas y no localizadas, ocupando el quinto lugar nacional, con más de mil casos correspondientes a menores de 18 años. Solo entre enero y mayo de 2026 se

¹ Cámara de Diputados (2022). Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

reportaron 433 desapariciones, lo que equivale a un promedio de aproximadamente 3 personas por día².

Aunque la Alerta Amber ha demostrado ser efectiva cuando se difunde rápidamente, su impacto se ve limitado por la insuficiente cobertura en entornos urbanos y carreteros de alto flujo vehicular. Los canales tradicionales (radio, televisión y redes sociales), así como las recientes iniciativas de difusión vía SMS y notificaciones push, no alcanzan plenamente a conductores, pasajeros y peatones en tiempo real.

En este contexto, las pantallas electrónicas, espectaculares digitales, vallas luminosas o electrónicas y otros medios publicitarios electrónicos visibles desde la vía pública representan una oportunidad estratégica desaprovechada. Estos dispositivos, instalados en avenidas principales, carreteras y zonas metropolitanas, poseen tecnología LED capaz de mostrar mensajes dinámicos de forma inmediata y masiva en tiempo real, pero carecen actualmente de una obligación legal expresa para difundir boletines de búsqueda de manera gratuita y prioritaria. La ausencia de esta regulación genera brechas importantes de cobertura territorial, especialmente en municipios como Monterrey, San Pedro Garza García, Escobedo, Apodaca y Guadalupe, donde miles de vehículos circulan diariamente frente a estas pantallas.

La urgencia de cerrar esta brecha se evidencia en los múltiples casos registrados durante 2025 y 2026, en los que decenas de Alertas Amber han sido activadas, algunas con desenlaces positivos gracias a la difusión masiva, pero otras limitadas por la falta de visibilidad en espacios públicos de alto tránsito.

Por lo anterior, la presente iniciativa fortalece los mecanismos de difusión previstos en la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León y las facultades operativas de la Fiscalía General de Justicia, incorporando de manera expresa los medios publicitarios electrónicos visibles desde la vía pública al Sistema Estatal de Búsqueda. Con ello se garantiza una cobertura territorial más efectiva, particularmente en los municipios del Área Metropolitana de Monterrey con alto flujo vehicular.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 1° la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en su Artículo 4° consagra el interés superior de la niñez y la protección integral de niñas, niños y adolescentes. En desarrollo de estos mandatos, la Ley

² Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León (FUNDENL). (2026). Publicación en Facebook. <https://www.facebook.com/FUNDENL/posts/fundenlinforma%EF%B8%8F-en-nuevole%C3%B3n-existen-7485-personas-desaparecidas-%EF%B8%8F-de-enero-a-ma/1392798959547538/>

General en Materia de Desaparición Forzada de Personas obliga a las autoridades a implementar mecanismos de difusión masiva y urgente utilizando todos los medios disponibles.

A nivel estatal, la reforma se alinea plenamente con los principios rectores consagrados en la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, particularmente con el interés público y social que rige la ley (artículo 1), el objeto de establecer mecanismos de coordinación y búsqueda efectiva (artículo 2), los principios de efectividad, exhaustividad y debida diligencia (artículo 5), así como con la obligación de garantizar la protección integral de las personas desaparecidas y no localizadas, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad (artículos 3 y 4). Asimismo, fortalece las atribuciones de la Fiscalía General del Estado y de la Comisión Local de Búsqueda en materia de difusión de alertas.

El objeto de esta iniciativa es establecer la obligación jurídica de difundir de manera inmediata las Alertas Amber y otras alertas de búsqueda a través de medios publicitarios electrónicos visibles desde la vía pública, complementando los mecanismos existentes en telefonía móvil y medios tradicionales. De esta forma se genera una mayor uniformidad estatal y corresponsabilidad social en la búsqueda de personas desaparecidas.

Esta reforma representa un paso concreto, necesario, proporcional y de alto impacto hacia la protección efectiva de los derechos de todas las personas que se encuentren en Nuevo León. Al incorporar los modernos medios publicitarios electrónicos, omnipresentes en nuestro paisaje urbano, al Sistema Estatal de Búsqueda, el Estado cumple cabalmente con su obligación constitucional de garantizar el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad de las personas.

Se presenta un cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa.

Antes		Propuesta	
Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León			
Artículo 23. La Comisión Local de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:		Artículo 23. ...	

I a LIV. ... LV. Las demás que prevea la Ley General, esta Ley y su Reglamento. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Local de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en el Reglamento Interior de la propia Comisión Local de Búsqueda.	I a LIV. ... LV. Solicitar a los particulares que operen medios publicitarios electrónicos visibles desde la vía pública la difusión gratuita, y previa autorización de los familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; y LVI. Las demás que prevea la Ley General, esta Ley y su Reglamento. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Local de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en el Reglamento Interior de la propia Comisión Local de Búsqueda.
Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León	
ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades: I. a LV Bis. ... LV Ter. La Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con las compañías de comunicación móvil para la difusión, en tiempo real de Alertas correspondientes para agilizar la búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado de Nuevo León; y LVI. ...	ARTÍCULO 14. ... I. a LV Bis. ... LV Ter. La Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con las compañías de comunicación móvil y aquellas que operen medios publicitarios electrónicos visibles desde la vía pública para la difusión, en tiempo real de Alertas correspondientes para agilizar la búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado de Nuevo León; y LVI. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción LVI y se modifica la fracción LV del artículo 23 de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I a LIV. ...

LIV. Solicitar a los particulares que operen medios publicitarios electrónicos visibles desde la vía pública la difusión gratuita, y previa autorización de los familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; y

LVI. Las demás que prevea la Ley General, esta Ley y su Reglamento. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Local de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en el Reglamento Interior de la propia Comisión Local de Búsqueda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción LV Ter del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I. a LV Bis. ...

LV Ter. La Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con las compañías de comunicación móvil y aquellas que operen medios publicitarios electrónicos visibles desde la vía pública para la difusión, en tiempo real de Alertas correspondientes para agilizar la búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado de Nuevo León; y

LVI. ...

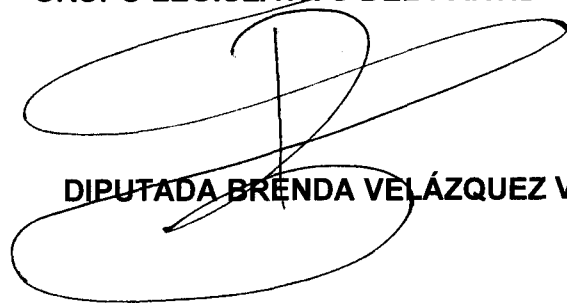
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León incorporará las disposiciones del presente decreto en el diseño de los lineamientos a que se hace referencia el artículo 19, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Los Municipios del Estado contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para armonizar sus reglamentos de zonificación, usos de suelo y publicidad exterior con las disposiciones previstas en este Decreto.

Monterrey, Nuevo León, al mes de julio del año 2026
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



DIPUTADA BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

